

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS - 11001400305320220108800

Jhon Edinson Corrales Wilches <jhon.corrales@accion.co>

Mar 5/12/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS- 202201088 - ACCION Y FD SAMAN.pdf; CONTESTACION_053202201088_ACCION Y FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN_Vf.pdf;

Señores:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado demandante: Carlos Paez Martín – administrativo@paezmartin.com - lfranco@paezmartin.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YADI XIMENA ALCALDE HERRERA

DEMANDADA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)
FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con
Nit. 805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA
PROMOTORA AIKI S.A.S.

RADICADO: 11 001 400 30 53 2022 01088 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, en nombre propio identificada con Nit. 800.155.413-6, y en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES** (en adelante **EL FIDEICOMISO**) identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS**, conforme memorial y adjuntos.

Para todos los efectos se copia al apoderado demandante.

En atención al peso de los archivos, las pruebas y anexos se remiten en el siguiente link de OneDrive: 

[Pruebas_053202201088 Samán de Cristales](#)

Atentamente,



ACCION FIDUCIARIA

Jhon Edinson Corrales Wilches

Abogado de Procesos Judiciales

 60 (1) 6915090 Ext. 1417

 jhon.corrales@accion.co

 60 (1) 6915090

 Cra. 23 #86A - 50 Bogotá D.C. - Colombia

 www.accion.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá ser contactado en el Teléfono 60(1) 4898285 - Dirección: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Bogotá - Email: defensoria@semarojasociados.com Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo. Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. También le recordamos que el tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje.

Gracias.

Consulte nuestra política de tratamiento de datos dando [Clic aquí](#).

Señores:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado demandante: Carlos Paez Martín – administrativo@paezmartin.com - lfranco@paezmartin.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YADI XIMENA ALCALDE HERRERA

DEMANDADA: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6 (en nombre propio)

FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA PROMOTORA AIKI S.A.S.

RADICADO: 11 001 400 30 53 2022 01088 00

Asunto: Excepciones previas.

JHON EDINSON CORRALES WILCHES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.636.702 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 303.934 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (en adelante ACCION)**, en nombre propio identificada con Nit. 800.155.413-6, y en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES** (en adelante **EL FIDEICOMISO**) identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito presentar excepciones previas, conforme lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente recursos en los siguientes argumentos:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

Aclaración preliminar: en primer lugar, debe aclararse que, si bien es cierto el despacho se pronunció negando el recurso de reposición, la presente excepción previa se presenta con la claridad que, el demandante si bien solicitó medida cautelar y prestó caución, lo hizo frente a un inmueble que es propiedad de un patrimonio autónomo que no es parte hasta el momento de la presente litis, esto es, el **FA-2280 FIDEICOMISO SAMAN DE CRISTALES** (Fideicomiso Lote), pero no solicitó medidas ni agoto requisito de conciliación frente a **ACCION FIDUCIARIA** en nombre propio y tampoco frente al **FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES**, razón por la cual, se reitera la excepción previa con esa claridad.

Conforme el artículo 82 numeral 11 del CGP, se refiere como requisito formal de la demanda “los demás que exija la ley”. Frente a los demás requisitos que exige la ley, es de conocimiento del despacho que, entre aquellos requisitos adicionales, se instituye en los procesos declarativos –como es del caso-, el requisito expreso y obligatorio de agotar previo a la presentación de la demanda audiencia de conciliación prejudicial.

Estando clara la importancia y obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en derecho previo al impulso de una demanda declarativa -como es del caso-, instituyéndose ésta como un requisito de procedibilidad en asunto civiles –sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, lo cual no aplica para el caso en concreto conforme se expondrá-, ponemos en conocimiento del despacho que en detrimento de nuestros intereses y derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la defensa, ACCION ni EL FIDEICOMISO nunca fue notificada de audiencia de conciliación alguna, por lo que tampoco es allegada por el demandante.

Así mismo, tampoco se dan los presupuestos del citado artículo 590 del CGP, en su parágrafo 1º, frente a ACCION ni a el FIDEICOMISO, puesto que no fue solicitada ninguna medida cautelar respecto de estos que facultara a la demandante a acudir directamente al aparato judicial a reclamar los derechos que alegue tener.

De la lectura de la demanda, y sin perjuicio de lo manifestado hasta aquí, debe manifestarse que se observa lo dicho por la parte demandante en relación con la solicitud de medida cautelar, en relación con el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-2874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, NO se agota el requisito de procedibilidad frente a mis mandantes pues los mismos NO son los titulares del derecho real de dominio del citado inmueble, lo cual se evidencia con el certificado de tradición y libertad aportado por el demandante en subsanación de la demanda, como se trae a colación:

Por lo anterior, se reitera no es necesario agotar el requisito de procedibilidad por la solicitud de medidas cautelares y, además, se encuentra justificada dicha práctica de la medida por las razones expuestas.

Al escrito de subsanación se adjunta nuevamente el certificado de tradición y libertad del inmueble 370-2874 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, objeto de la medida solicitada con menos de 30 de expedición.

(...)

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-89569
Doc: ESCRITURA 2050 del 15-08-2014 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: \$382,000,000
ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA DE BECERRA MARIELA CC# 29374780
DE: RESTREPO DE OCHOA MARIA DOLLY CC# 21273946
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA - 2280 SAMAN DE CRISTALES NIT: 805.012.921-0
X

Por lo tanto, el despacho debe observar detenidamente que la demandante NO AGOTA el requisito de procedibilidad frente a ACCION ni a el FIDEICOMISO. De todo lo anterior, se desprende la prosperidad del argumento propuesto, pues dichas falencias son palmarias y, en consecuencia, debe el despacho aceptarlo con sus correspondientes consecuencias, esto es, revocar el auto admisorio de la demanda por no cumplir con el requisito formal aquí esgrimido.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS

Conforme la excepción previa anterior, así como las consideraciones preliminares del escrito de contestación de la demanda, los Patrimonios Autónomos como en este caso **FA-2280 FIDEICOMISO SAMAN DE CRISTALES, identificado con Nit. 805.012.921-0**, conforme lo consagrado en el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso: en primer lugar, tienen la capacidad para ser parte en un proceso judicial y, en segundo lugar, comparecen al mismo a través de su representante, en este caso la Fiduciaria, quien actuará como su vocera. Razones por las cuales, salta a la vista que, dicho FIDEICOMISO al hacer parte del esquema fiduciario del proyecto y ostentar la titularidad del inmueble en el cual se desarrolla el mismo, debe ser convocado al presente proceso, ya que hasta el momento no ha sido convocado.

II. SOLICITUD

Conforme lo antes expuesto, de manera atenta se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase DECLARAR las excepciones previas y, en consecuencia, proceda con el rechazo de la misma frente a ACCION FIDUCIARIA y el FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES.

SEGUNDO: Sírvase ordenar la vinculación en calidad de litisconsorcio del **FA-2280 FIDEICOMISO SAMAN DE CRISTALES, identificado con Nit. 805.012.921-0**, cuya vocera es ACCION FIDUCIARIA.

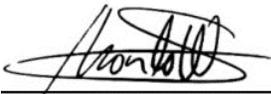
I. PRUEBAS Y ANEXOS

Los obrantes en el expediente y los aportados con el escrito de contestación de la demanda.

II. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudicial@accion.com.co.

Atentamente,



JHON EDINSON CORRALES WILCHES

C.C. No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C.

T.P. No. 303.934 del C. S. de la J.

APODERADO ESPECIAL

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

NIT. 800.155.413-6

Y FA-2784 FIDEICOMISO RECURSOS SAMAN DE CRISTALES

NIT. 805.012.921-0